



SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|---|---------------------|--------|
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... | Por un mes..... | 24 rs. |
| | Por tres meses..... | 60 |
| | Por seis meses..... | 120 |
| | Por un año..... | 220 |
| ULTRAMAR..... | Por un mes..... | 30 |
| | Por tres meses..... | 90 |
| | Por seis meses..... | 144 |
| EXTRANJERO..... | Por un mes..... | 30 |
| | Por tres meses..... | 90 |
| | Por seis meses..... | 144 |

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de Aldeadávila de la Rivera, provincia de Salamanca, que se habilite la Aduana situada en el mencionado punto para importar del vecino reino de Portugal maderas, hierro en barras ó flejes, clavazon y carbon vegetal.

En su vista S. M., de conformidad con lo propuesto por V. L., ha tenido á bien mandar que se habilite la Aduana de Aldeadávila, provincia de Salamanca, para importar del extranjero carbon vegetal y maderas de construccion.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1862.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cartagena para procesar á D. Esteban Bueno, Comisario de vigilancia, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Murcia denegó la autorizacion solicitada para procesar á D. Esteban Bueno, Comisario de vigilancia.

Resulta:

Que en 13 de Diciembre del año último el Alcalde del barrio de las Herreras puso en conocimiento del Alcalde constitucional de Garbanzal que en la noche anterior, y hora de diez y media á once, yendo al estanco habia oido fuertes golpes y gritos en casa del vecino Ginés Mendez; y que habiendo acudido allí, vió que la puerta estaba cerrada, y que dentro habia gentes que causaban aquellas voces, por lo que habia llamado para que le abriesen como tal Alcalde; y que habiéndolo efectuado, encontró que estaban allí el Comisario y varios vigilantes de seguridad pública: que habiendo preguntado al Comisario que causa motivaba aquel escándalo, le contestó que no le importaba, y que no le reconocia para nada ni á él ni al Alcalde constitucional, porque él era allí el Gobernador de la provincia: el denunciante concluyó su aviso diciendo que el Comisario habia lanzado á la calle á él y á sus compañeros, dándole empujones y amenazándole con los sables:

Que con la misma fecha 13 de Diciembre el citado Ginés Mendez, vecino de la casa en que habia tenido lugar el alboroto, produjo igual denuncia, manifestando que el Comisario y vigilantes habian entrado prevaleiéndose del carácter de su cargo, llamando y haciendo que se les abriera en ocasion que estaban tranquilos y dormidos todos los que se hallaban en la casa, á los cuales habia registrado:

Que abierta la consiguiente informacion sumaria, un crecido número de testigos estuvieron contestes en que los hechos habian pasado como se decia, añadiendo que el Comisario Bueno habia abofeteado á un vecino llamado D. Isidro Acosta:

Que dos vigilantes que acompañaron al Comisario declararon, por su parte, que habian llamado en la casa por haber oido desde la calle que dentro de ella daban muchas voces; y que cuando penetraron vieron varios hombres que estaban echados en el suelo, pero dormidos:

Que el Juez en vista de esto, y reputando que el Comisario habia cometido un abuso en el ejercicio de sus funciones administrativas, solicitó del Gobernador que, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, le autorizase para continuar los procedimientos contra dicho Comisario:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion fundado en un oficio que el mismo Comisario le habia dirigido tambien con fecha 13 de Diciembre de 1861 dándole parte de que en la noche del día anterior, recorriendo la poblacion acompañado de dos vigilantes, habia oido bastante ruido en la taberna de Ginés Mendez, y que habiendo llamado á la puerta del establecimiento, el dueño le respondió que no reconocia más autoridad que la del Alcalde, y que á nadie si no á este franqueaba la entrada: que habiendo insistido para que abriese, no solo reprodujo la misma respuesta, sino que los que estaban dentro habian empezado á mofarse, haciendo de gatos y otras cosas: que habiendo transcurrido media hora se dirigió á una de las salas de la taberna, y llamando fuertemente é invocando el nombre de autoridad le franquearon el establecimiento, en el que habia encontrado echados en tierra y tapados con mantas ocho hombres

jornaleros como en ademan de dormir; que segun manifestacion del dueño les tenia de posada, pero que no constaba lo fuese: que estando reconveniendo á Ginés con la puerta entornada, otro grupo de hombres se acercó queriendo penetrar, por lo que les mandó despejar; pero que como no quisieren cumplirlo, habia insistido, en cuya ocasion manifestaron tres ó cuatro que eran Alcaldes rurales que debian estar al corriente de lo que pasaba en su distrito: el Comisario decia que, no obstante esto, se habia salido del establecimiento.

Visto el art. 299 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que abusando de su oficio allanare la casa de cualquiera persona, á no ser en los casos y en la forma que prescriben las leyes:

Visto el art. 300, que previene que incurre en pena el empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiera cualquiera vejacion injusta contra las personas:

Vistos los artículos 492, 493 y 494, que previenen que cometen desacato contra las Autoridades los que insultan, injurian ó amenazan á un superior suyo:

Considerando que, segun consta por el oficio que el Comisario de vigilancia dirigió al Gobernador de la provincia en 13 de Diciembre de 1861, su entrada en la casa de Ginés Mendez fué á consecuencia del alboroto que en ella notó, y que bajo este concepto no hay lugar á imputarle abuso de ningun género, pues que tenia el deber de velar por la conservacion del orden:

Considerando que, por el contrario, no puede ménos de reputarse abusiva su conducta respecto al Alcalde rural, porque aparecia comprobado que le faltó al debido respeto haciéndole salir de la casa y dirigiéndole palabras ofensivas, y que del mismo modo se excedió abofeteando al vecino D. Isidro Acosta:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador por el referente al allanamiento de morada, y que debe concederse por los otros dos hechos mencionados.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Administracion local.—Negociado 4.º y 5.º

Con fecha 10 de Noviembre último se dijo al Gobernador de Málaga lo siguiente:

«Vista la consulta promovida por V. S. en comunicacion de 12 de Abril último sobre la necesidad de fijar la resolucio, por medio de una disposicion general para los casos frecuentes que ocurren en las poblaciones de corto vecindario y en los Pósitos de reducida cuantía, de negarse á aceptar el cargo de Depositarios de Propios y Pósitos las personas á quienes nombra el Ayuntamiento con la retribucion que las disposiciones vigentes señalan, y tambien la conveniencia de determinar en este caso para seguridad del Municipio que administra las personas que han de ser claveros de los fondos existentes en las arcas del comun y del Pósito mientras el Ayuntamiento responsable no encuentra persona de su confianza con las garantías que estime oportunas para delegar en ella las funciones de la Depositaria:

Vista la Real orden de 2 de Julio de 1842, comunicada al Jefe político de Cádiz, que resolvió el primer punto consultado, declarando que los cargos de Depositarios de Propios y Pósitos se consideren como concejiles cuando no haya persona que de ellos se encargue voluntariamente:

Vista la Real orden circular de 11 de Marzo último, que prescribe la obligacion de tener los Municipios para la seguridad de los fondos que administran un arca de caudales con tres llaves distintas, distribuidas entre los funcionarios responsables, el Alcalde como Ordenador, el Secretario como Interventor y el Depositario como Pagador y Cobrador:

Considerando que los individuos de Ayuntamiento son responsables mancomunadamente por los actos administrativos en que hubiera culpabilidad ó falta de esmero celo en procurar la conservacion y custodia de los intereses procomunales puestos por la ley de 8 de Enero de 1845 bajo la inmediata tutela de sus cargos:

Considerando que una de sus privativas atribuciones con carácter ejecutorio desde luego es el nombrar bajo su responsabilidad los depositarios, donde sean necesarios, y exigirles las competentes fianzas como una consecuencia natural de la libertad de accion que disfrutan; la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en los casos en que los Ayuntamientos no tengan persona que desempeñe las funciones de la Depositaria de los fondos cuya administracion pone la ley á su cargo, se declare concejil y obligatorio de los mismos individuos de la corporacion, entre los que por acuerdo se designará al que interinamente deba encargarse de estas funciones, tomando una de las tres llaves y desempeñando los deberes del Depositario cuantitativo en los términos y plazos que señalan las instrucciones de Contabilidad. Al propio tiempo ha ordenado S. M. que esta resolucio se circule á los demás Gobernadores y Ayuntamientos del reino como medida general para los casos consultados.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro

de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1863.

EL SUBSECRETARIO,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.
Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Primera enseñanza.

Por Real orden de 31 de Diciembre próximo pasado, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que se manifieste al Rector de la Universidad de Santiago y á las Diputaciones provinciales de la Coruña, Pontevedra, Orense y Lugo, que ha visto con agrado las diligencias practicadas y los sacrificios hechos para la creacion y sostenimiento de un Colegio de sordo-mudos y de ciegos en el distrito universitario.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Guadalupe, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de Peralejos, y en su representacion mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Antonio Caja, apelado en rebeldía, sobre liquidacion de cierto crédito.

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta que el Ayuntamiento de Peralejos solicitó y obtuvo permiso de la Diputacion provincial en 1838 para sustituir la enajenacion de un molino harinero y tres pedazos de terreno perteneciente á sus Propios, con objeto de satisfacer lo que por suministros pagados á las tropas durante la guerra civil se adeudaba al vecindario, y atender en lo sucesivo á tan apremiante servicio: que anunciado en su día el remate, no se presentó licitador; y la Municipalidad acordó, en union del vecindario, proceder al reparto de algunos de los terrenos expresados en proporcion de lo que á cada uno se le debia, y enajenar en público remate los restantes tan luego como se presentase licitador: que en este estado, y mediante dicho acuerdo, hizo presente al Ayuntamiento D. Antonio Caja, uno de los principales acreedores, que se le adjudicase un pedazo de terreno por las cantidades y suministros que habia facilitado: que posteriormente se presentó D. Manuel Caja por sí y á nombre de otros interesados, manifestando á la Municipalidad que, con calidad de traspaso, se quedarían con el molino y demás terrenos, sin que su valor excediera del precio de tasacion: que deseosa la corporacion de salir á la mayor brevedad del conflicto en que se encontraba, no tuvo inconveniente en adjudicar el molino y terrenos referidos á los que hicieron la

proposicion, y al efecto otorgó las escrituras correspondientes, en cuyas condiciones 6.º y 7.º se estipuló que el Ayuntamiento y vecinos se obligaban, caso de nulidad del remate, á reintegrar á los compradores el importe de la subasta, gastos que en la misma ocasionarían, mejoras que hiciesen en las fincas y réditos del capital que entregasen:

Visto el acuerdo de la Diputacion provincial de 10 de Julio de 1841, comunicado en el mismo día al Ayuntamiento de Peralejos, declarando nulas las ventas ejecutadas del molino y terrenos adjudicados, mediante á que para ello no se le habia pedido permiso ni cubierto las formalidades legales:

Visto el escrito que D. Antonio Caja presentó al Gobernador en 26 de Noviembre de 1856, á nombre de sus hermanos D. Manuel y D. Juan Caja y de su tío D. Antonio Arauz y Caja, pidiendo que obligase al Ayuntamiento á pagarles el capital y réditos:

Vista la providencia del Gobernador de 1.º de Octubre de 1857, en la que ordenó á la Municipalidad que, asociándose á un número igual de mayores contribuyentes, propusiese los medios ó arbitrios que creyera oportunos á fin de extinguir el total débito; en la inteligencia de hacerla responsable de la apatía ó morosidad que hubiera por su parte para cumplir con exactitud cuanto se le mandaba, sin perjuicio de que el expediente siguiera su curso para averiguar la inversion dada á los fondos que se le hubiesen entregado:

Vista la comunicacion del Ayuntamiento, en la que haciendo presente la imposibilidad en que se encontraba para realizar el crédito, propuso sin embargo el sobrante que anualmente resultase despues de cubiertas las necesidades y gastos del presupuesto en cada año, con los productos de Propios y los de la rastroyera, pidiendo una conferencia con Caja para que definitivamente fijase el precio que hubiese dado:

Visto el decreto de 10 de Noviembre, en que se dispuso que una comision del Municipio tuviese un comparendo con D. Antonio Caja, y manifestase la avenencia que hubiera para extinguir del mejor modo posible y ménos gravoso la cantidad adeudada:

Vista la exposicion que en 16 de Diciembre dirigió Caja al Gobernador expresando que se habia celebrado la conferencia sin resultado, y pidiendo que se lebiese pago, aplicándole el terreno necesario en la dehesa de la Cocera; sin embargo de lo cual repitió otra en 30 de Enero de 1858, en la que, dando por terminado el expediente incoado á su instancia, solicitó que se le devolvieran las escrituras y documentos que tenia presentados para hacer valer su derecho donde creyera conveniente, en cuya virtud resolvió el Gobernador en 20 de Mayo que se archivase el mencionado expediente:

Vista la nueva instancia del interesado recurriendo otra vez á dicha Autoridad, á fin de que conociera de su derecho como la única competente para poner en ejecucion lo acordado en 1.º de Octubre de 1857:

Vista la providencia que en 15 de Octubre de 1858 dictó el Gobernador mandando que la Municipalidad y el interesado hicieran la oportuna liquidacion; y la de 23 de Mayo de 1859, en que con presencia de los obstáculos que el Ayuntamiento oponia á que tuviese efecto dicha medida, no obstante haberse reiterado su cumplimiento en 29 de Abril anterior, le con-

minó con la multa de 500 rs. en que le declaró incurso por otra de 10 de Junio siguiente:

Vista la demanda que en 3 del citado Junio presentó el Ayuntamiento ante el Consejo provincial, con la solicitud de que se revocase lo mandado por el Gobernador en las providencias de 29 de Abril y 23 de Mayo de 1859 declarando subsistente la de 20 de Mayo de 1858:

Visto el escrito de contestacion de D. Antonio Caja pidiendo que se desestimara la demanda y se compeliere al Ayuntamiento para que presentase en un término breve la liquidacion, y no haciéndolo se le condenase á que estuviera y pasase por el resultado de la presentada, procediéndose á su exaccion:

Vista la sentencia del Consejo provincial de 27 de Setiembre de 1860, por la que se declaró que no habia lugar á lo solicitado por el Ayuntamiento de Peralejos en su demanda de 3 de Junio de 1859, confirmando en su consecuencia las providencias dictadas por el Gobernador en 29 de Abril y 23 de Mayo del mismo año:

Vista la apelacion que el Ayuntamiento interpuso, y el auto en que se le admitió:

Visto el escrito de mejora del recurso presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado pidiendo que se revocase el fallo del inferior, y se accediera á la demanda con que el Ayuntamiento promovió este litigio; acusando por un otrosi la rebeldía al apelado, por lo que la Seccion de lo Contencioso en providencia de 15 de Febrero de 1861 la hubo por acusada:

Considerando que las cuestiones que aquí se han suscitado proceden de un contrato, de cuya inteligencia y efectos no puede conocer la jurisdiccion contencioso-administrativa porque no tuvo por objeto un servicio ú obra pública:

Considerando que la multa impuesta al Ayuntamiento por el Gobernador, á causa de no haber procedido á la liquidacion que le mandó practicar en union con el interesado, es tambien extraña á la Administracion contenciosa por haberse impuesto en uso de una facultad discrecional propia de la activa:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Javier Istúriz, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Escudero, D. Modesto Lafuente, D. Fernando Calderon Collantes, D. Juan Chinchilla, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarrí,

Yengo en anular lo actuado en primera instancia por incompetencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa en todos sus grados para conocer del presente litigio, reservando á las partes su derecho para que usen de él donde y como correspondiera.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 20 de Diciembre de 1862.—Juan Sunye.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Noviembre de 1862.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS VALORES INGRESADOS POR DICHO CONCEPTOS EN LA TESORERÍA DE LA DIRECCION GENERAL DENTRO DEL REFERIDO MES DE NOVIEMBRE que forma esta Contaduría consignante á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

| Documentos emitidos. | CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION. | PARCIAL. Rs. vn. | TOTAL. Rs. vn. |
|--|--|---------------------|----------------------|
| CREACIONES. | | | |
| Renta consolidada interior al 3 por 100..... | 1 título, serie A, de 4.000 rs., número 43.231..... | 4.000 | 13.296.203,07 |
| | 1 » » C, de 10.000 rs., número 45.380..... | 10.000 | |
| | 1 » » D, de 20.000 rs., número 48.533..... | 20.000 | |
| | 2 » » E, de 50.000 rs., números 27.369 y 27.370..... | 100.000 | |
| | 440 inscripciones nominales no transferibles, números 9.594 al 9.736, 9.738 al 9.893, 9.898 al 10.038..... | 13.165.269,07 | |
| Renta diferida interior al 3 por 100..... | 22 títulos, serie A, de 4.000 rs., números 22.738 al 22.749 y 22.761 al 22.770..... | 88.000 | 1.864.000 |
| | 6 » » B, de 4.000 rs., números 10.055 al 10.057, 10.062 al 10.064..... | 24.000 | |
| | 7 » » C, de 2.000 rs., números 15.819 al 15.823, 15.825 y 15.826..... | 168.000 | |
| | 32 » » D, de 48.000 rs., números 42.928 al 42.945, 42.968 al 42.971..... | 1.536.000 | |
| Deuda amortizable de primera clase..... | 4 títulos, serie A, de 4.000 rs., números 11.212 al 11.214, 11.223..... | 16.000 | 277.617,66 |
| | 6 » » B, de 4.000 rs., números 7.610 al 7.612 y 7.619..... | 40.000 | |
| | 4 » » C, de 40.000 rs., número 4.688..... | 40.000 | |
| 2 inscripciones nominales transferibles, números 679 y 680..... | 181.617,66 | | |
| Deuda amortizable de segunda clase..... | 8 títulos, serie A, de 5.000 rs., números 4.406 al 4.408, 4.423 al 4.427..... | 40.000 | 760.000 |
| | 6 » » B, de 10.000 rs., números 3.537, 3.546 al 3.548, 3.555 y 3.556..... | 60.000 | |
| | 8 » » C, de 20.000 rs., números 4.247 al 4.249, 4.262 al 4.264, 4.393 al 4.394..... | 160.000 | |
| | 2 » » D, de 50.000 rs., números 6.879 y 6.889..... | 100.000 | |
| 4 » » E, de 100.000 rs., números 3.664 al 3.669..... | 400.000 | | |
| Deuda sin interés del personal del Tesoro..... | 803 títulos, serie A, de 1.000 rs., números 478.408 al 479.210..... | 803.000 | 5.529.836,74 |
| | 191 » » B, de 5.000 rs., números 40.381 al 40.571..... | 955.000 | |
| | 3 » » C, de 10.000 rs., números 27.643 al 27.814..... | 1.720.000 | |
| | 92 » » D, de 20.000 rs., números 20.982 al 21.073..... | 1.840.000 | |
| | 416 residuos, números 100.245 al 100.337, 100.339 al 100.368, 100.370 al 100.432, 100.434 al 100.662, 102.106..... | 211.836,74 | |
| Capitales reconocidos á participes legos en diezmos..... | 30 láminas, números 4.408 al 4.437..... | 1.727.932,98 | |
| Rentas no percibidas por participes legos en diezmos..... | 12 láminas, números 2.945 al 2.956..... | 1.307.098,64 | |
| Intereses adelantados de cinco sextas partes de la capitalizacion á participes legos en diezmos..... | 6 láminas, números 856 al 861..... | 133.284,95 | |
| Obligaciones del Estado al portador por ferrocarriles..... | 636 obligaciones de 2.000 rs., números 476.934 al 477.569..... | 1.272.000 | |
| TOTAL de creaciones..... | | | 26.167.973,01 |
| CONVERSIONES. | | | |
| Renta consolidada interior al 3 por 100..... | 31 títulos, serie A, de 1.000 rs., números 43.238 al 43.242, 43.251 al 43.257, 43.276 al 43.294..... | 31.000 | 3.500.000 |
| | 5 » » B, de 5.000 rs., números 16.691 y 16.692, 16.698 al 16.700..... | 25.000 | |
| | 3 » » C, de 10.000 rs., números 45.381 al 45.383..... | 30.000 | |
| | 9 » » D, de 20.000 rs., números 48.534, 48.537 al 48.544..... | 180.000 | |
| | 43 » » E, de 50.000 rs., números 27.371 al 27.381, 27.383 y 27.384..... | 650.000 | |
| 12 inscripciones nominales transferibles, números 1.472 al 1.483..... | 1.018.000 | | |
| 3 » » no transferibles, números 10.039, 10.170 y 10.211..... | 1.566.000 | | |

Table with columns for 'RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100', 'DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE', 'DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE', 'RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100', and 'BILLETES Y PAGARES DE LA DEUDA DEL MATERIAL DEL TESORO'. It lists various titles and series with their respective values and conversion rates.

RENOVACION.

Table for 'RENOVACION' showing 'RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100' and 'BILLETES Y PAGARES DE LA DEUDA DEL MATERIAL DEL TESORO' with their respective values.

RESUMEN.

Summary table showing 'Creaciones' (26,167,973.01) and 'Conversiones' (15,067,700) leading to a 'TOTAL' of 41,235,673.01.

NOTAS.

Emissiones por creaciones.

Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de las liquidaciones practicadas en el departamento, por los siguientes

Table of 'EMISIONES POR CREACIONES' listing various concepts like 'Indemnización por venta de Beneficencia', 'Presas inglesas', 'Juros', etc., with their respective values and interest rates.

Emission por conversion y canje.

En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

Table of 'EMISIONES POR CONVERSION Y CANJE' listing 'RENTA CONSOLIDADA 3 POR 100 INTERIOR', 'RENTA CONSOLIDADA 3 POR 100 EXTERIOR', etc., with their respective values and interest rates.

Amortizacion definitiva.

Se han amortizado por subastas, sorteos y otros conceptos los créditos siguientes:

Table of 'AMORTIZACION DEFINITIVA' listing 'Deuda amortizable de primera clase', 'Deuda id. de segunda id.', etc., with their respective values.

Madrid 30 de Diciembre de 1862.—José Cabello y Goytia.—V. B.—J. de Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 9 de Febrero, á las doce de la mañana, se celebrará simultáneamente subasta pública en la Fábrica-cobrería de Juba y Administración principal de Hacienda de la Corona con objeto de contratar, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 de Diciembre último, el suministro de los artículos que á continuación se expresan para el consumo de la referida Fábrica-cobrería desde 1.º del actual á 30 de Junio de 1863:

Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda pública de la Corona ó Depositaria de Juba. Madrid 7 de Enero de 1863.—El Director general, José Gener.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones que debe regir en esta subasta, se obliga á suministrar á la Fábrica-cobrería de Juba durante los seis primeros meses del año actual y económico siguiente (el precio expresado por letra); bajo las condiciones contenidas en el referido pliego, las que se compromete á cumplir bajo la responsabilidad que en el mismo se le impone.

(Fecha, firma y domicilio.)

Dirección general del Registro de la Propiedad.

Hallándose vacante el Registro de Propiedad de Boltaña, de cuarta clase, con fianza de 6.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que se consideren con las cualidades necesarias para obtenerlo que dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 9 de Enero de 1863.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Hallándose vacantes los Registros de la Propiedad del Ferrol, de cuarta clase, con fianza de 6.000 rs., en el territorio de la Audiencia de la Corona, y de Carlet, de la misma clase y fianza, perteneciente á la Audiencia de Valencia, y al objeto de proveer los mismos, se hace saber á los que aspiren á ellos por creerse con las cualidades necesarias para obtenerlos que dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto de los respectivos Regentes de dichas Audiencias.

Madrid 9 de Enero de 1863.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARÍA. Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la Junta de la Deuda pública por indemnización de daños causados en la guerra civil, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1854, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852 se han mandado abonar por la misma, y han sido incluí-

dos en certificación de liquidación del mes de Noviembre último.

Table showing 'INTERESADOS' with columns for 'Cantidades liquidadas y reconocidas', 'Fechas desde que devengan intereses', and 'TOTAL'. Lists names like GERONA, Ripoll, Doña Inés Serra, etc.

Madrid 17 de Diciembre de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Universidad Central.

Instituto de primera clase del Noviciado. Habiéndose padecido un error al insertar en la Gaceta de ayer el siguiente anuncio, se vuelve á publicar rectificado:

Desde este día queda inhabilitado para dar la segunda enseñanza el Colegio que, incorporado á este Instituto y con el nombre de Colegio politécnico hispano-francés, se hallaba situado en la Carrera de San Jerónimo, número 40.

Y se pone en conocimiento del público en cumplimiento del reglamento, y para que los alumnos que en él estuviesen matriculados, si no lo hubieren verificado, se apresuren á trasladar su matrícula á otros establecimientos; en la inteligencia de que no haciéndolo así perderán curso, pues en dicho Colegio no se puede estudiar en ningún concepto la segunda enseñanza.

Madrid 7 de Enero de 1863.—El Secretario, Dr. Gonzalo Quintero.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo el presupuesto y pliego de condiciones que está en manifiesto en la Secretaría de S. E., se saca á pública subasta el derribo de la casa ó almacén de madera que fué propia de Madrid, y está en el paso de Recoletos, medianera con el convento de San Pascual.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados, á la una de la tarde del día 21 del corriente.

Para tomar parte en la subasta se acompañará á la proposición el documento que acredite haber entregado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 4.000 rs., desechándose las que no estén conformes al modelo ó no contengan este documento, el cual se devolverá á los licitadores después de terminada la subasta, reservándose solamente el del sujeto á cuyo favor quedare el remate hasta después de otorgada la escritura, perdiendo su importe el interesado si por su causa no se llevase á efecto el contrato.

La cantidad que deberá abonarse al Excmo. Ayuntamiento por los aprovechos de la demolición será de 48.937 rs. vn., los cuales se entregarán al tiempo de otorgarse la escritura, no admitiendo en la subasta proposición que no cubra dicha cantidad.

Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura y demás diligencias del remate, renunciando al derecho común en todo lo que sea contrario á las condiciones del contrato, y sustituyendo á cuanto se previene en las leyes vigentes respecto de la contratación de servicios del Estado.

Modelo de proposición.

D. N. N., enterado de las condiciones publicadas para el derribo de la casa perteneciente al Excmo. Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo que en ellas se contiene, se comprometo á pagar el importe de 4.000 rs. exigido para tomar parte en esta licitación.

(Fecha y firma del proponente.) Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Enero de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Tribunal de oposiciones.

á la plaza de Médico décimotercero de la Beneficencia de esta provincia.

Los opositores á dicha plaza se servirán asistir el lunes 12 del actual, á las tres de la tarde, á la sala de Juntas del Hospital general, para proceder á la formación de las listas según previene el art. 9.º de la instrucción de 14 de Abril de 1861, con cuyo objeto deberán presentar aquellos los títulos originales y un duplicado de los documentos que unirán á las solicitudes hechas por los mismos al firmar las oposiciones.

Madrid 10 de Enero de 1863.—De orden del Presidente, el Vocal Secretario, Cirnaco Ruiz Jimenez.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

El día 18 del actual, de once á doce de su mañana, se celebrará en esta corte el remate de arriendo de cinco porciones de la dehesa de Villoria de Buenamadre, compuesta de labor, pasto, monte y casa, sita en el distrito municipal del Cubo de Don Sancho, partido de Vitigudino, en la provincia de Salamanca.

El referido acto tendrá lugar en las casas números 7 y 9 de la Plaza Mayor, piso segundo, ante el Administrador principal del ramo, Oficial primero Interventor y Escribano de Rentas.

Iguales remates se celebrarán en dicho día y hora en la capital de la provincia de Salamanca, y en el partido donde radica la finca mencionada.

El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde el 15 de Abril próximo respecto á los pastos y bellota, y el 15 de Agosto en las tierras de labor.

El tipo para la subasta es el de 32.080 rs., debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al adjunto modelo y acompañando carta de pago de haber hecho entrega en la Caja general de Depósitos del importe á que asciende la décima parte del tipo.

Los pliegos de condiciones se hallarán en manifiesto en la expresada oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde. Madrid 7 de Enero de 1863.—Tomás Mojados.

Modelo que se cita en el anterior anuncio.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arrendamiento de cinco porciones de la dehesa de Villoria de Buenamadre, término del Cubo de Don Sancho, provincia de Salamanca, se comprometo á pagar la cantidad de tantos reales (en letra) por semestres adelantados.

(Fecha y firma.)

Secretaría del Gobierno superior civil de las Islas Filipinas.

Habiendo solicitado por conducto del departamento de Ultramar D. Augusto Gaigot, vecino de Madrid, á nombre de D. Alejandro Augusto Perier y D. Luis Antonio Porroy, naturales de Francia, privilegio de invención por 10 años á fin de asegurar en estas Islas la propiedad de nuevos procedimientos de epuración del jugo de la caña aplicable á la fabricación de azúcar, y declarado ya en la forma competente, haber lugar á la concesión del referido privilegio, el Excmo. Sr. Gobernador superior civil de estas islas estimó oportuno en 5 de Mayo de este año consultar al Gobierno de S. M. si la expedición de la cédula justificativa del privilegio debía expedirse en esta capital en la forma de costumbre, ó por el citado departamento de Ultramar; y por resolución ha recaído con fecha 4 de Agosto la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que la cédula que debe expedirse á favor de D. Alejandro Augusto Perier y D. Luis Antonio Porroy por el privilegio que han solicitado sobre procedimientos de epuración de los zumos de caña aplicables á la fabricación del azúcar, se haga, así como en todos los demás casos que ocurran de la índole semejante, en la forma ordinaria y en conformidad á la Real cédula de 30 de Julio de 1833.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, lo digo á V. E. para los efectos oportunos y en contestación á su carta núm. 862, fecha 8 de Mayo último.»

De la propia orden superior se publica en la Gaceta para general conocimiento, y á fin de que los interesados acudan por sí ó por apoderado á llenar los requisitos establecidos en Real cédula de 30 de Julio de 1833 y Real orden de 4 de Julio de 1859.

Manila 9 de Octubre de 1862.—V. Baura. 116

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiendo tenido efecto la subasta que por virtud de Real orden de 31 de Octubre último se anunció para adjudicar la construcción de los postes indicadores y kilométricos que han de colocarse en las carreteras de primer orden de Madrid á la Junquera, Taracena á Urdax y Alcolea del Pinar á Tarragona, en la parte comprendida en esta provincia, cuyo presupuesto importa la cantidad de 7.638 rs. 87 céntimos, he acordado convocar á nueva subasta que tendrá lugar á las doce del día 13 de Febrero próximo en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1862 en mi despacho, hallándose en las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia en manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

de haberlo realizado del modo que previene la citada instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 100 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 rs.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los postes indicadores y kilométricos que se han de colocar en las carreteras de primer orden de Madrid á la Junquera, Taracena á Urdax y Alcolea del Pinar á Tarragona, comprendidas en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo las obras referidas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el exposante á la ejecución de la obra.

Guadalajara 8 de Enero de 1863.—El Gobernador, Rufo de Negro. 111

Gobierno de la provincia de Alicante.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Cocentayn, en esta provincia, dotada con 6.000 rs. anuales pagados fin de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde de la referida villa dentro del plazo señalado.

Alicante 8 de Enero de 1863.—Félix Fanlo. 112

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cajar, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs., se publica en el periódico oficial de fin de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 7 de Enero de 1863.—Sepúlveda. 113

Alcaldía constitucional de Barcial de la Loma.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la obtiene. Su dotación consiste en 4.400 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Barcial de la Loma 1.º de Enero de 1863.—Por acuerdo del Alcalde, el Teniente, Nicomedes Reyero. 119

Alcaldía constitucional de Ojen.

D. Francisco Ortega Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber se encuentra vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la misma por renuncia del que la obtiene, dotada con 1.650 rs. anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres, y las iguales convencionales que haga con los vecinos.

Los aspirantes á dicha titular remitiran sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia para en su vista acordar dicho nombramiento.

Y para que llegue á conocimiento de quien corresponda se fija el anterior en Ojen á 12 de Diciembre de 1862.—Francisco Ortega.—Por su mandado, José Zumaguerro. 117

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Salamanca.

Se hace saber que no habiendo tenido efecto el arrendamiento de la finca que se expresa á continuación por no haberse presentado proposición alguna en las subastas celebradas anteriormente, se verificará la tercera el domingo 18 del corriente mes bajo el tipo de 32.080 reales anuales, y con sujeción al pliego de condiciones siguientes; advirtiéndose que no se hará mayor rebaja para dicho arrendamiento que la de la quinta parte que ya se ha ejecutado del primitivo tipo, ni se admitirán proposiciones convencionales por esta Administración menores de la cantidad fijada en el caso de que tampoco hubiera licitadores en la subasta que ahora se anuncia.

Número 281 del inventario.—Cinco porciones en la dehesa de Villoria de Buenamadre, compuesta de labor, pasto, monte y casa, sitas en el distrito municipal de Cubo de Don Sancho, partido judicial de Vitigudino, lindantes con todo el término de la dehesa, y esta con los pueblos de Bada, Zarza, Cubo, Buenamadre y Fuentes de San Esteban, precedentes del Cabildo catedral de esta capital, y las lleva en arrendamiento D. Ventura Manuel Sanchez.

Pliego de condiciones.

1.º El remate tendrá lugar en esta capital, ante el señor Gobernador de la provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda el día 18 del actual, de once á doce de su mañana, y en igual día y hora en la corte ante los mismos funcionarios, y en el pueblo donde radica la finca ante el Alcalde, el Síndico del Ayuntamiento y Escribano ó Fiel de fechos, quedando pendiente de aprobación de la Dirección general.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 32.080 rs. anuales señalados por cada un año.

3.º Además del precio del remate, se abonará al colono saliente por el entrante, y á juicio de peritos, el valor que tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante recibirá la propiedad con expresión de las casas, chozas y demás que contenga y el estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se note al finacer el contrato. El arrendatario no podrá roturar los prados destinados á pasto, ni para las fincas de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El mismo pagará por semestres anticipados en metálico el importe del remate, y este ha de verificarse por pliegos cerrados, haciendo las proposiciones escritas en papel común, acompañando el documento de haber entregado en la Caja de Depósitos ó en poder del Depositario de contribuciones del pueblo el importe de la finca el importe del 10 por 100 del tipo de subasta, cuya cantidad será devuelta concluido el acto á los interesados que resulten con menores proposiciones.

6.º El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde el 15 de Abril próximo respecto á los pastos y bellota, y el 15 de Agosto en las tierras de labor.

7.º Si las fincas deseadas de arrendadas se vendiesen, caducará el contrato al terminar el año corriente de arriendo á la toma de posesión del comprador.

8.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido al arrendatario pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que la estipulada. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá al nuevo arriendo en quiebra.

11.º El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregonero, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de perito en el caso de justiprecio.

12.º Será de cuenta del arrendatario el pago de todas las contribuciones impuestas hasta el día sobre las fincas y que en adelante puedan imponerse por el Gobierno de S. M., como igualmente el pago del montazgo y demás cargas.

13.º En el caso de resultar dos proposiciones iguales, se abrirá licitación entre los dos interesados en pujas á la llana en el acto por espacio de cinco minutos, adjudicándose al mejor postor.

14.º Quedará también sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y ordenadas por la Real cédula en el país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Salamanca 1.º de Enero de 1863.—Mariano Casas Diez. 120

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

Consumos administrados. El día 27 del actual, a las doce de la mañana, tendrá lugar el remate ante el Sr. Gobernador de la provincia y en su despacho para contratar la construcción de las obras de albanilería necesarias en el filato de recaudación de los derechos de consumos establecido en la puerta de Cuarte de esta capital, bajo el tipo de 3.400 rs. vn. de que no podrá exceder ninguna proposición, y con arreglo a los pliegos de condiciones administrativas y facultativas que se hallarán de manifiesto en esta Administración, hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Modelo de proposición. El abajo firmado me obligo a ejecutar las obras necesarias en el filato de consumos de la puerta de Cuarte que se detallan en el presupuesto, con sujeción a cuanto se establece en los pliegos de condiciones, a los cuales me sujeto enteramente, y por lo cual ha de abonarme la Hacienda, . . . rs. vn.

Universidad Literaria de Granada.

D. Pablo Gonzalez Huelva, Rector de esta Universidad. Hago saber que en virtud de lo mandado por Real orden de 5 de Noviembre último, se sacan a concurso dos plazas de Regente vacantes en el Colegio de segunda enseñanza del Instituto de Jaen, dotadas cada una con el sueldo de 4.000 rs. anuales, habitación en el mismo y alimentos.

Para aspirar a estos cargos se requiere: 1.º Tener 22 años cumplidos de edad. 2.º Ser de conducta intachable. 3.º Tener aptitud probada en las Ciencias, Filosofía ó Letras, habiendo recibido cuando menos el grado de Bachiller en Artes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, las que presentarán en el Colegio para su remisión a la Superioridad dentro de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

D. Pablo Gonzalez Huelva, Rector de esta Universidad. Hago saber que en virtud de lo mandado por Real orden de 5 de Noviembre último, se saca a concurso la plaza de Capellán del Colegio de segunda enseñanza del Instituto de la provincia de Jaen, dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales, habitación en el mismo y alimentos; siendo de su cargo decir la misa diaria, repasar a los alumnos las lecciones de religión y moral cristiana, y las demás obligaciones que le imponen el reglamento general de Colegios de 5 de Noviembre de 1854, y el interior del mismo aprobado por Real orden de igual fecha del siguiente año.

Para optar a dicha plaza se requiere ser Presbítero, y tener el grado de Bachiller por lo menos en Sagrada Teología, Cánones ó Filosofía y Letras.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a la Dirección general de Instrucción pública, por conducto del Director de dicho Colegio, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 12 de Enero de 1863, de doce a una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y Escribano D. Luis Gonzalez Martinez.

BIENES DEL ESTADO. Alcaide de Henares. Clero.—Rústicas. MAYOR CUANTÍA.

Número 6 (3.º) del inventario.—Una tierra de labor de primera clase, procedente de la Mesa capitular de San Justo, sita en la Serna y senda del Placer, término de Alcaide de Henares, que lleva en renta Francisco Burgos; su cabida 4 fanegas, 7 celemines, equivalentes a 2 hectáreas, 66 áreas y 68 centiáreas, L. id. id. de la senda del Placer y tierra de D. Teodoro Ortiz, M. la zanja de las aguas de la ciudad, L. tierras de D. Cenon Catarineu y otros y P. con tierras de herederos de Esperanza de Medrano y Alcaide: ha sido tasada en 26.000 rs., y capitalizada por la renta de 4.300 que la han graduado los peritos en 29.250, tipo para la subasta.

Núm. 6 (2.º) del inventario.—Otra tierra de labor, de tercera y cuarta clase, sita en el camino de Daganzo, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Doña Bernarda de la Torre; su cabida 14 fanegas, un celemin, equivalentes a 3 hectáreas, 44 áreas y 26 centiáreas, L. id. id. de la senda de herederos de Ramon de Salamanca, M. la senda del pago de D. Juan Escobar y P. con el campo de Daganzo; ha sido tasada en 4.000 reales, y capitalizada por la renta de 200 que le han graduado los peritos en 4.500, tipo para la subasta.

Núm. 6 (4.º) del inventario.—Otra tierra de labor de quinta clase, sita en senda Galiana, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Celonidio Martinez; su cabida 7 fanegas, 7 celemines, equivalentes a 2 hectáreas, 35 áreas y 35 centiáreas, L. id. id. de Galiana, M. tierra de D. Félix Echevarría, L. id. id. de Salamanca y P. tierra de D. Juan Escobar y Lizana: ha sido tasada en 4.400 rs., y capitalizada por la renta de 70 que la han graduado los peritos en 4.375 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6 (5.º) del inventario.—Otra tierra de segunda clase, sita en el camino de Talamanca, término y procedencia la misma que la anterior, que lleva en renta Jacinto Alcobendas; su cabida 14 fanegas, 6 celemines, equivalentes a 4 hectáreas, 50 áreas y 22 centiáreas, L. id. id. de Talamanca, M. la alameda de herederos de Roqueñi, L. con id. y tierra de id. del hospital de Antozana y P. tierras de herederos de Roqueñi y de Nicasio Fernandez: ha sido tasada en 4.000 rs., y capitalizada por la renta de 200 que la han graduado los peritos en 4.500, tipo para la subasta.

Núm. 6 (6.º) del inventario.—Otra tierra de primera clase, sita en la Serna y senda del Placer, término y procedencia que la anterior, y lleva en renta Francisca Burgos; su cabida 2 fanegas, 3 celemines, equivalentes a 69 áreas y 90 centiáreas, L. id. id. de la senda de herederos de D. Juan Escobar y Lizana, M. la zanja de las aguas de la ciudad, L. tierra de D. Félix Echevarría y otros y P. tierra de D. Cenon Catarineu: ha sido tasada en 6.800 rs., y capitalizada por la renta de 550 que la han graduado los peritos en 12.375 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6 (7.º) del inventario.—Otra tierra de segunda clase, sita en la Galiana y arroyo de Valmediano, término y procedencia la misma que la anterior, que lleva en renta Julian Rianza; su cabida 10 fanegas, 9 celemines, equivalentes a 3 hectáreas, 33 áreas y 90 centiáreas, L. id. id. de la senda de herederos de D. Mateo Zavala y P. con tierras de herederos de Nicasio Fernandez: ha sido tasada en 11.000 rs., y capitalizada por la renta de 350 que la han graduado los peritos en 1.235 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6 (8.º) del inventario.—Otra tierra de cuarta clase, sita en el camino de Guadalajara, término de Alcaide de Henares, procedente de la Mesa capitular de San Justo, que lleva en renta Jacinto Alcobendas; su cabida 4 fanegas, equivalentes a una hectárea, 44 áreas y 30 centiáreas, L. id. id. de Alcaide de Henares, M. tierra de herederos de D. Joaquin Marlonés, L. tierra de herederos de Echevarría y P. con tierra que lleva Juan Antonio Molina: ha sido tasada en 4.400 rs., y capitalizada por la renta de 70 que la han graduado los peritos en 4.375 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6 (9.º) del inventario.—Otra tierra de quinta clase, sita en el camino de Puento (derecha), término de Alcaide de Henares, procedente de la cofradía de la Soledad, que lleva en renta Manuel Ibarra; su cabida 9 celemines, equivalentes a 24 áreas y 70 centiáreas, L. id. id. de Antonio Vazquez y Tellez, M. era del Marqués de Revillagigedo, L. la zanja de las aguas de la ciudad, y P. tierra de herederos de D. Francisco Urrutia y Arratia: ha sido tasada en 4.200 rs., y capitalizada por la renta de 60 que la han graduado los peritos en 4.350 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

clase, sita en la Galiana y arroyo de la Cúba, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juliana Rianza; su cabida 4 fanegas, equivalentes a una hectárea, 24 áreas y 20 centiáreas, L. id. id. de arroyo de D. Juan Lizana y el arroyo, M. senda Galiana, L. arroyo de la Cúba y P. id. id. ha sido tasada en 4.400 rs., y capitalizada por la renta de 50 que la han graduado los peritos en 1.125 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6 (10) del inventario.—Otra tierra de cuarta clase, sita en la Galiana y Valmediano, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Julian Rianza; su cabida 3 fanegas, 7 celemines, equivalentes a una hectárea, 42 áreas y 40 centiáreas, L. id. id. de Valmediano y tierra de D. Gregorio Calzada, M. tierra que labra Felipe Hernandez, L. con el arroyo de Valmediano y P. tierra de Nolasco de Pedro: ha sido tasada en 4.400 rs., y capitalizada por la renta de 90 que la han graduado los peritos en 2.025, tipo para la subasta.

Núm. 6 (11) del inventario.—Otra tierra de labor de segunda clase, sita en camino de Guadalajara, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juan Alonso; su cabida 15 fanegas, equivalentes a 4 hectáreas, 81 áreas y 27 centiáreas, L. id. id. de herederos de Nicasio Fernandez, M. tierra de herederos de D. Mateo Zavala y P. con tierras de herederos de Nicasio Fernandez: ha sido tasada en 11.000 rs., y capitalizada por la renta de 350 que la han graduado los peritos en 12.375 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6 (12) del inventario.—Una tierra de tercera y cuarta clase, sita en camino de Guadalajara, término de Alcaide de Henares, procedente de la Mesa capitular de San Justo, que lleva en renta Jacinto Alcobendas; su cabida 4 fanegas, equivalentes a una hectárea, 44 áreas y 30 centiáreas, L. id. id. de Alcaide de Henares, M. tierra de herederos de D. Joaquin Marlonés, L. tierra de herederos de Echevarría y P. con tierra que lleva Juan Antonio Molina: ha sido tasada en 4.400 rs., y capitalizada por la renta de 70 que la han graduado los peritos en 4.375 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6 (13) del inventario.—Una tierra de tercera y cuarta clase, sita en camino de Guadalajara, término de Alcaide de Henares, procedente de la Mesa capitular de San Justo, que lleva en renta Jacinto Alcobendas; su cabida 4 fanegas, equivalentes a una hectárea, 44 áreas y 30 centiáreas, L. id. id. de Alcaide de Henares, M. tierra de herederos de D. Joaquin Marlonés, L. tierra de herederos de Echevarría y P. con tierra que lleva Juan Antonio Molina: ha sido tasada en 4.400 rs., y capitalizada por la renta de 70 que la han graduado los peritos en 4.375 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6 (14) del inventario.—Una tierra de labor de segundo y de tercera clase, procedente de la dignidad arzobispal, sita en el camino de la Sangrera (izquierda), término de Alcaide de Henares, que lleva en renta Juan Antonio Molina; su cabida 14 celemines y 4 estades, equivalentes a 28 áreas, L. id. id. de corrales de las casas de la población, M. tierra de herederos de D. Miguel Roqueñi, L. tierra de D. Dionisio Rajas y P. con era de dicho Rajas y corrales de las casas de varios: ha sido tasada en 4.000 rs., y capitalizada por la renta de 50 que la han graduado los peritos en 4.125 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6 (15) del inventario.—Una tierra de tercera y cuarta clase, sita en camino de Guadalajara, término de Alcaide de Henares, procedente de la Mesa capitular de San Justo, que lleva en renta Jacinto Alcobendas; su cabida 4 fanegas, equivalentes a una hectárea, 44 áreas y 30 centiáreas, L. id. id. de Alcaide de Henares, M. tierra de herederos de D. Joaquin Marlonés, L. tierra de herederos de Echevarría y P. con tierra que lleva Juan Antonio Molina: ha sido tasada en 4.400 rs., y capitalizada por la renta de 70 que la han graduado los peritos en 4.375 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6 (16) del inventario.—Una tierra de labor de quinta clase, sita en la Cuba y raya de Camarna, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juan Antonio Molina; su cabida 4 fanegas, 11 celemines, equivalentes a una hectárea, 52 áreas y 80 centiáreas, L. id. id. de Francisco Arizcun y raya de Camarna, M. tierra de D. Jacinto Alcobendas, L. con la raya del término de Camarna de Estrelesas y P. con el arroyo de dicho sitio: ha sido tasada en 4.300 rs., y capitalizada por la renta de 65 que la han graduado los peritos en 4.462 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 6 (17) del inventario.—Una era terriza de pan trillar, sita en el camino del Puento (derecha), término de Alcaide de Henares, procedente de la cofradía de la Soledad, que lleva en renta Manuel Ibarra; su cabida 9 celemines, equivalentes a 24 áreas y 70 centiáreas, L. id. id. de Antonio Vazquez y Tellez, M. era del Marqués de Revillagigedo, L. la zanja de las aguas de la ciudad, y P. tierra de herederos de D. Francisco Urrutia y Arratia: ha sido tasada en 4.200 rs., y capitalizada por la renta de 60 que la han graduado los peritos en 4.350 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 13 de Enero de 1863 de doce a una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y Escribano D. Fulgencio Fernandez.

BIENES DEL ESTADO. PARTIDO DE ALCALDE DE HENARES. Mayor Cuantía.

Núm. 24 del inventario de permutación.—Una casa en esta corte, procedente de las monjas Valdeas, sita en la calle Ancha de San Bernardo, con vuelta a la del Noviciado, y a la del Norte, señalada con los números 55, 56, 57 y 58 antiguo por la de San Bernardo, número 2 por la del Norte y Noviciado, de la manzana 502; tiene de línea de fachada por la calle Ancha de San Bernardo 49 pies y 18 cént., la de la calle del Noviciado mide 98 pies, la del Norte 41 y 68 cént., y la línea de medianería que cierra el sitio mide 97 pies y 12 cént., cuyas líneas forman un cuadrilátero irregular que mide geométricamente una superficie de 4.790 pies cuadrados, sobre esta superficie se halla construida la casa, que consta de la planta baja con un sótano, principal y buhardillas, distribuida la primera en portal, escalera, dos tiendas, una habitación y corral que fue cochera; la principal en una habitación y varias buhardillas, que aunque son trasteras se habitan.

Este material construcción consiste en el vaciado de sótanos y zanjias para cimientos, vestido y mazonado de fábrica de mampostería y ladrillo hasta la altura de zócalos; 3 sillares en los ángulos de las fachadas; jambas de lo mismo en la puerta principal, y el resto de ellas de escritura de ladrillo; traviesas, medianería y tabiques divisorios entramados de madera de varios maderos y tabicados de casate, ladrillo y p. pisos empotrados en portal y corral, y soldado en los balcones en los balcones, forjados a bovedilla; aleros de madera con exámenes, bovedilla; hierro en rejas y balcones; puertas antiguas, algunas sin llaves ni herrajes, cocinas con sus campanas y chimeneas para la salida de humos, comunes con sus bajadas, pozo de aguas claras en el corral: ha sido tasada en 302.010 rs., y capitalizada por la renta que produce, que es la de 4.860 rs., en 87.480 rs. sirve de tipo para la subasta la tasación.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas dichas fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con 10 meses de plazo no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resultó de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que se trata aquí se hallan gravadas con cargas algunas, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º A la vez que en esta capital se celebrará otra remate en el mismo día y hora en Alcaide de Henares. 6.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cinco reales. 7.º Lo que se anuncia al público para miento deon ocie las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios, beneficencia é instrucción pública cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos. 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, cofradías, obras pías, sanitarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 11 de Diciembre de 1862.—El Comisionado principal de ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencias dictadas por el Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendadas por el Escribano D. Jacinto Zapatero en los autos ejecutivos á instancia de D. Antonio Morales Bello con D. José Blanco Navarro sobre pago de maravedís, se hace notorio por el presente á Doña María de la Presentación Navarro de Blanco, madre del D. José, y otros paraderos se ignoran, que el Procurador D. Pedro Perez Ruiz ha desistido de su representación en los expresados autos; así que, por la parte actora se ha solicitado se proceda al justiprecio de la cuarta parte de casa que le fue embargada, habiéndose designado como perito al efecto al Arquitecto de la Real Academia de San Fernando D. José Paris, y por ello se ha mandado que si pasados 15 días desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno no se presentase, ó si en su nombre Procurador con poder bastante en dichos autos, ó si se designase perito tasador ó la conformidad con el nombrado, se elegirá otro de oficio y se continuarán las diligencias de apremio en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Enero de 1862.—Fernandez. 123

Habiendo desistido el Procurador D. Pedro Perez Ruiz de la representación que tenía de Doña María de la Presentación Navarro de Blanco en los autos de concurso voluntario de la misma, á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada por el Escribano de número Dr. D. Mariano García Sanchez, se hace saber dicho desistimiento á la expresada Señora; y requiere por medio del presente edicto, mediante ignorarse su paradero, para que en el término improrrogable de nueve días apodere á otro Procurador de los del Colegio de esta corte que le represente en los mencionados autos de concurso y sus incidentes; bajo apercibimiento que no verificándose se entenderán las actuaciones de ellos con los estrados del Juzgado en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Enero de 1863.—Sancta. 124

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, referendada por el Escribano de número del mismo D. Vicente Calleja Sanz, se convoca por segunda vez á junta general de acreedores al concurso de bienes de D. Manuel Caballero de Rodas para el examen y reconocimiento de créditos; la cual, mediante no haber tenido efecto por falta de acreedores concurrentes, la que se convocó por el 27 de Diciembre último, está señalada nuevamente para el día 9 del mes de Febrero próximo, á la una de la tarde, en la Audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á fin de que por sí ó por medio de representantes debidamente autorizados concurren á la misma á representar las acciones de que se creen satisfechas; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, referendada por el Escribano que suscribe, se venden en pública subasta los materiales que sean aprovechables y que constituyan las construcciones cubiertas del tejaz situado en las afueras de esta corte al otro lado del puente de Toledo, saliendo para Garabanchel, á la derecha, entre los caminos alto nuevo de San Isidro y el bajo; cuyo tejaz llevaba en renta Eugenio Galindo, de nación francés, contra el que sigue el auto ejecutivo de la sociedad titulada La Beneficencia, vendiéndose además todas las existencias de baldosa, ladrillo y teja del indicado tejaz, así como las maquinas en el existentes; habiéndose señalado para su remate el día 24 del corriente mes de Enero, á las doce de su mañana, en el expresado Juzgado.

Madrid 31 de Diciembre de 1862.—Jerónimo Montesinos. 126

En virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, referendada por el Escribano de su número Sr. D. Santiago de la Granja, se cita, llama y emplaza á los que derivan su derecho de D. José Joaquin de Emparán y Zarauz, de Doña María Ignacia de Leyzan y de sus hijos D. Joaquin María y Doña María de la Concepcion Ysbarbia, á fin de que dentro del término de 30 días comparezcan á mostrarse parte en los autos que sigue D. Isidro Tomé y Oandarra con el Sr. D. César Perez de Guzman sobre cancelación de varias cargas con que parece está gravada la casa sita en esta corte, calle de Leganitos, con vuelta á la plazuela de Afiliados, señalada con los números 7 antiguo, 64 y 66 nuevos de la manzana 553, entre ellas un censo redimible de 2.000 ducados de principal al 2 y medio por 100 al año, impuesto por los Sres. D. Francisco Javier de Eguia y Doña María Manuela de Aguirre, su mujer, Marquesses de Narros, en favor de D. José Joaquin de Emparán y Zarauz en escritura otorgada en la villa de Arxepitia á 30 de Mayo de 1769 ante el Escribano de su número D. Ignacio de Mandiá; y otro también redimible de 132.000 rs. vn. de capital al 2 y cuartillo por 100 al año, impuesto por Doña María Manuela de Aguirre é Idiazguez, Marquesa viuda de Narros; D. Joaquin María de Eguia, Marqués de Narros y D. Javier Ignacio de Eguia, á favor de la señora Doña María Ignacia de Leyzan, viuda de D. Joaquin Canote de Yus é Barbá, madre, tutora y curadora de D. Joaquin María y Doña María de la Concepcion Ysbarbia, por escritura otorgada en la ciudad de San Sebastian á 29 de Abril de 1777 ante el Escribano público D. Francisco de Arriola; se les apercibe que pasado dicho término sin mostrarse parte en los indicados autos, sin concesión de otro se declarará de oficio la subrogación de los dos referidos censos sobre el reservativo á que fue vendida dicha casa, y libre esta de tal responsabilidad.

Madrid 3 de Enero de 1863.—Granja. 127

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 21 de Junio de 1862: Visto el pleito remitido en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Miguel Perez Mansilla, en nombre de D. Antonio Sierra y Rodriguez, y de la otra el señor Fiscal especial de Hacienda, sobre posesión de los bienes que constituyen la mitad reservable de los vinculos fundados por D. Diego García de Quirós y otros; habiendo sido Ponente el Sr. Magistrado D. Antonio Gonzalez Crespo: Resultando que por muerte de D. Juan García de Quirós, ocurrida en esta corte á 2 de Diciembre de 1857, quedó vacante la mitad reservable de los vinculos fundados en Asturias por D. Diego García de Quirós y su hijo D. Nicolás, con diferentes agregaciones y otros mayorazgos: Resultando que D. Juan García de Quirós instituyó por heredera universal de sus bienes á su mujer Doña Manuela Fernandez Flores, á quien por incapacidad mental se la proveyó de curador, habiéndose en consecuencia formado autos de testamento, radicados en el Juzgado de la Universidad, á fin de que se comprendieran todos los bienes que aquel poseía: Resultando que á este Juzgado acudió el 27 de Setiembre de 1859 D. Antonio Sierra y Rodriguez en emblando el oportuno interdicto de adquirir la posesión de la mitad reservable de la citada vinculación, fundado en que García Quirós había poseído, según la legislación anterior al 30 de Agosto de 1853, y en el parentesco que demuestra el árbol documentado del folio 28 con Don Nicolás García de Quirós, llamado nominalmente en la fundación: Resultando que tres testigos sin generales manifestaron era cierto que D. Juan García de Quirós poseyó los vinculos pertenecientes á la casa de Piñeres, que nadie había pedido ni obtenido la posesión de la mitad reservable despues de su muerte, y que los administraba D. Manuel Arango, curador que es de la viuda y administrador de la testamentaria, en la que se encontraba por indiviso: Resultando que el 8 de Marzo de 1860 D. Antonio Sierra presentó nuevo escrito, y solicitó se le concediera la posesión de la mitad reservada de los bienes que constituían los referidos vinculos, con los unidos y agregados, rendición de cuentas y entrega de frutos desde el día de la muerte del dicho último poseedor, publicándose el auto resolutivo de este interdicto en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital, expidiéndole el oportuno testimonio de lo actuado: Y resultando que, oído el Promotor fiscal, el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte denegó esta pretensión fundado en que antes de otorgarla debía acreditarse quién era el verdadero sucesor de los mayorazgos, y terminarse un juicio de división que al efecto había intentado en Cangas de Tineo el último poseedor: Considerando que la fundación, árbol y partida de filiación que determinan el llamamiento y entronque de D. Antonio Sierra son título suficiente para adquirir la posesión con arreglo á derecho: Considerando que se ha probado por Sierra que los bienes, cuya posesión pide están vacantes, y que nadie los posee á título de dueño ó usufructuario: Y considerando, por lo tanto, que concurren en el Sr. D. Antonio Sierra los requisitos indispensables para que proceda el interdicto de adquirir: Vista los artículos 694, 695, 698, 699, 700 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil: Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto apelado que el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte proveyó en 28 de Agosto de 1860, y declaramos haber lugar á la pretensión deducida por D. Antonio Sierra y Rodriguez; y en su consecuencia mandamos se devolvieran los autos á dicho Juzgado con la certificación oportuna para que disponga se le dé la posesión solicitada en cualquiera de los bienes de la citada vinculación en voz y nombre de los demás, según previene el art. 698 de la ley de Enjuiciamiento civil; entendiéndose con la calidad ordinaria, en su perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, y dándole el testimonio de que habla el art. 699; y mandamos se publique este auto por edictos é inserte en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletín oficial de la provincia. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Juez Sarmiento.—Antonio Gonzalez Crespo.—Antonio Barbano Navarro.—José Serrano. Publicación.—Dada y pronunciada fue la sentencia anterior por los Sres. Magistrados de la Sala primera, estando celebrando audiencia pública, y leída por el Sr. Ministro Ponente Don Antonio Gonzalez Crespo hoy 23 de Junio de 1862, de que certifico.—Gregorio Ucelay. 118

Ignorándose quién es y dónde vive un sujeto que se firma D. Sanchez, y que con fecha 14 de Febrero del corriente auto remite un documento á D. Ignacio Valart, del cual ofrece entregarle el día último de dicho mes ó antes, á su voluntad, 200.000 reales nominales, cobrando por ellos de Valart en aquel mismo auto 99.600 rs., se le cita por medio del presente para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en la audiencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, que la tiene en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar una declaración como testigo en causa que se sigue con motivo de suicidio del expresado Valart.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días á Juan Jimenez y Fernandez, hijo de José y de Josefa, natural de esta corte, peón de albañil, soltero y de 20 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en dicho Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por la Escribanía de Don José Izquierdo por quebrantamiento de condena; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia judicial del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon a un tal D. Rafael Romero, que en Agosto último llegó á esta corte procedente de Valencia, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en la audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por usurpación de funciones; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Abdon Conde Martín para que dentro de nueve días que por tercer y último término se le señalan, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezca en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración como testigo en una causa criminal que se sigue en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Ramon Villegas, Juez de primera instancia del partido de Belmonte, en Asturias. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Manuel de Selgas, vecino del Pumar, parroquia de Malleza, congojo de Salas, de este partido judicial, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en causa criminal que le estoy instruyendo por heridas graves á su mujer Gervasia García, á Antonio García y al padre de estos Beñito; pasado dicho término la causa seguirá su curso y le parará el consiguiente perjuicio. Belmonte 3 de Enero de 1863.—Ramon Villegas.—Por su mandado, D. Hilario Prieto Diaz. 121

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid. Por el presente edicto hago saber que estoy instruyendo causa en averiguación de los motivos de la desaparición de Don Juan Otola, de esta vecindad, que habitaba en la casa número 18 de la calle del Conde Anstruz, y el punto en que pudiera residir; resultando hasta ahora de las diligencias practicadas que salió de su casa como á las nueve y media de la mañana del 15 de Noviembre último, con un baulito pequeño, ignorando el punto á donde se dirigiese. El expresado D. Juan es como de 62 años de edad, color blanco, ojos azules; llevaba sombrero hongo morado oscuro, abrigo gris bastante usado. Por consecuencia ruego á los Sres. Gobernadores de provincia, Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, y recibiendo á los puestos de Guardia civil y empleados del ramo de Vigilancia que cada uno en su respectiva jurisdicción y línea se sirvan practicar las diligencias más eficaces para inquirir el paradero de D. Julian Otola, poniendo en mi conocimiento cualesquiera resultado favorable para que, en la causa de su razón, surta los efectos oportunos. Dado en Valladolid á 7 de Enero de 1863.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez. 122

D. Antonio María Ortega, Juez de primera instancia por S. M. del partido de esta villa de Yecla. Por el presente cito, llamo y emplazo á Fidel Amorós Canisio, entendido por Fidelis, natural de Novelda, y que reside en una casa de campo del partido de la Raja, término de Jumilla, con el fin de que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa pendiente contra el mismo por homicidio de Gaspar Sarmat Yañez en la tarde del 26 de Noviembre último y en el partido mencionado anteriormente; apercibiéndole que de otro modo seguirán las actuaciones en su rebeldía, y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Dado en Yecla á 7 de Enero de 1863.—Antonio María Ortega.—Por mandado de S. S., José Martinez Yuste. 110

mayoría en la votación de ayer; los Sres. Bañuelos y Romero Leal agregaron el suyo á la minoría. El Sr. SANZ: Yo voto ayer en la enmienda del Sr. Mon, y mi voto no consta. Deseo que conste en el acta. Se anunció que los Sres. Barriantes y Eguia no podían asistir á las sesiones por hallarse enfermos, y agregaban su voto al de la mayoría.

Se acordó que se imprimieran los dictámenes sobre varias peticiones presentadas por la comisión. El Sr. OLOZAGA: Deseo hacer una pregunta al señor Ministro de Estado. Hace días pedí á S. S. que remitiese varios documentos relativos á la cuestión de Méjico sobre tres puntos que fijé. S. S. los ha remitido sobre dos de ellos. Habiendo solicitado que mandase la correspondencia con nuestro Ministro en Londres y con el Gobierno inglés, sobre estar ó no en vigor el tratado de Londres, he visto que no ha venido nada relativo á este punto. Si el Sr. Ministro de Estado cree conveniente reservarlo, nada tengo que decir; en otro caso le rogaria que remitiese esos documentos que he echado de menos.

El Sr. Ministro de Estado: No he enviado documentos al Gabinete británico, porque despues de la retirada de Orizaba no ha habido ninguno que pueda interesar al Sr. Olozaga para esta cuestión. ORDEN DEL DIA. Contestación al discurso de la Corona.

Continuando esta discusión, y abierto el debate sobre la totalidad, dijo: El Sr. RIVERO (D. Nicolás): Me levanto á usar de la palabra bajo el peso de penosísimas impresiones. Me refiero al cristidiano espectáculo que hemos presenciado en estos días. Una persona agitada por luchas nuevas, si hubiera asistido á estas discusiones, habría formado esta idea: nosotros somos unos griegos del Bajo Imperio, que asistimos á la decadencia de esas instituciones que, sin embargo se han fundado sobre torres de sangre.

Señores, en esta parte la España, por su carácter especial, se distingue de todos los países. Todas las naciones me han asistido á su decadencia, habiendo asistido á ellas y banquetes. Así cayó Grecia, así murió Roma, así murieron las Repúblicas italianas. Solamente España, cuando asiste á su decadencia, se cubre de luto y de tristeza; y ¿qué significa esto? Ya se verá. Vosotros estáis tristes: el Gobierno ayer ha obtenido un triunfo: la nación ha sufrido una gran derrota.

Señores, yo protesto contra la imputación de que nosotros los demócratas aspiramos al trastorno de todo lo existente para poder plantear nuestras doctrinas. Esa idea es completamente falsa y absurda. Cuando en una sociedad se cierran las puertas á las doctrinas del porvenir, la luz entra al fin, y entra como los volcanes, por las revoluciones. Pero de eso á creer que nuestras doctrinas

